

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE JUNIO DE 1956

} N° 12.976

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Acto Legislativo N° 1 de 16 de Febrero de 1956, por el cual se reforma artículo de la Constitución Nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 de 18 de Mayo de 1954, por los cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 18 de 28 de Enero de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 757 y 758 de 17 de Marzo de 1954, por los cuales se cancelan unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 408 y 409 de 31 de Agosto y 116 de 2 de Septiembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 411 de 2 de Septiembre de 1954, por el cual se crea una escuela.

Decretos Nos. 412 y 413 de 2 de Septiembre de 1954, por los cuales se corrigen unos decretos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 87 de 18 de Abril de 1955, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 66 de 13 de Junio de 1956, por el cual se hace un asenso.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4191, 4192, 4193 y 4194 de 5 de Junio de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 4195 de 8 de Junio de 1954, por el cual se hacen unos decretos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resueltos Nos. 8426 y 8427 de 13 de Marzo de 1955, por los cuales se reconocen y ordenan pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 434 de 6 de Noviembre de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 435 de 6 de Noviembre de 1954, por el cual se corrige un Decreto.

Avisos y Edictos

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 16 de Febrero de 1956.

Ejéctuese y publique.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2001

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2001.—Panamá, Mayo 18 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Capitolino A. Filós B., para que se autorice al Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, prorrogue el pasaporte de su nieta N° 2339 expedido en la Gobernación de Panamá el 22 de Febrero de 1952 a favor de Syddia Amanda Murillo Filós; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Syddia Amanda Murillo Filós, padres panameños.

Certificado expedido por el señor Alberto Alzamán, Gobernador de Panamá, en el cual se hace

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE ARTICULO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1 (DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se reforma el artículo 106 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: El artículo 106 de la Constitución Nacional que dará así:

Artículo 106. El Organo Legislativo estará constituido por una corporación denominada Asamblea Nacional, compuesta de tantos Diputados cuantos correspondan a los circuitos electorales a razón de uno por cada veinticinco mil habitantes y uno más por un residuo que no baje de quinientos mil.

La provincia con menos de veinticinco mil habitantes tiene derecho a elegir un Diputado.

A cada Diputado le corresponden dos Suplementos elegidos de igual modo y el mismo día, los cuales le reemplazarán en sus faltas, según el orden de su elección.

La anterior base de representación se pondrá en vigor en 1964 y será aumentada por Ley cuando la población del país exceda de un millón quinientos mil personas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

INOCENCIO GALINDO V.

Por El Secretario General,

José A. Cajal Escala.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A MARENKO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Ave. 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9^a Sur—Nº 19-A-60
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Minima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

constar que se expidió el pasaporte N° 2339 el 22 de Febrero de 1952 a favor de Syddia Amanda Murillo Filós y llenó los requisitos de ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9^o de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6^o de la Constitución de 1904 reformada por el acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada.

Que el artículo 1^o del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 2339 a favor de Syddia Amanda Murillo Filós.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2002

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2002.—Panamá, Mayo 18 de 1954.

El Presidente de la República,
Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New Orleans, para prorrogar el pasa-

porte N° 6249 expedido en la Gobernación de Colón el 9 de Septiembre de 1952 a favor de Diego Enrique Navas Glotffelter; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Diego Enrique Navas Glotffelter, nació en Colón el 12 de Noviembre de 1952, hijo de padre panameño.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9^o de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado obtuvo la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6^o de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928.

Que la nota del señor Gobernador de Colón de 29 de Abril del corriente hace constar que se expidió el pasaporte N° 6249 a favor de Diego Enrique Navas G. el 9 de Septiembre de 1952 y llenó los requisitos de Ley.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1^o del Decreto 196 de 16 de Abril de 1943, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 6249 a favor de Diego Enrique Navas Glotffelter.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2003

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2003.—Panamá, Mayo 18 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, para prorrogar el pasaporte N° 3640 expedido el 27 de Agosto de 1952 a favor del Dr. Gaspar Whitwort Omyhroy Jr; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Gaspar Whitworth Omphroy Phillips, nació en Panamá el 14 de Noviembre de 1925, hijo de padres extranjeros.

Certificado expedido por el señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar que se expidió el pasaporte N° 640 el 27 de Agosto de 1952 a favor del doctor Gaspar Whitworth Omphroy Jr., y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que el certificado de nacimiento presentado por el interesado comprueba que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformado por el Acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3649 a favor del Dr. Gaspar Whitworth Omphroy Phillips.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2004

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2004.—Panamá, Mayo 18 de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el señor David Cohen, para que se prorrogue el pasaporte N° 5959 expedido en la Gobernación de Panamá el 3 de Marzo de 1952 a favor de Elias Cohen; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Elias Cohen Tourgerman, nació

en Colón, distrito y Provincia de Colón, el 27 de Abril de 1922, hijo de padres panameños.

Certificado expedido por el Gobernador de Colón en el cual se hace constar que se expidió el pasaporte N° 5959 el 3 de Marzo de 1952 a favor de Elias Cohen.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5959 a favor de Elias Cohen Tourgerman.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2005

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2005.—Panamá, Mayo 18 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 73 de 20 de Abril del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 4295 expedido en la Gobernación de Panamá el 7 de Enero de 1953 a favor de Lucia Antoinette Gambotti Boyd; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director del Registro Civil, en el cual se hace constar que Lucia Antoinette Gambotti Boyd, nació en Panamá el 18 de Marzo de 1937, hija de padres panameños.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá en el cual hace constar que se expidió el pasaporte N° 4595 el 7 de Enero de

1953 a favor de Lucie Antoinette Gambotti Boyd y llenó los requisitos de ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de la 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 4295 a favor de Lucie Antoinette Gambotti Boyd.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2006

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2006.—Panamá, Mayo 18 de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el doctor Rodrigo Núñez, Cónsul General honorario de Uruguay, para que se prorrogue el pasaporte de su hijo N° 4316 expedido en la Gobernación de Panamá el 1º de Enero de 1953 a favor de Rodrigo Núñez Amado, nacido; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil en el cual se hace constar que Rodrigo Núñez Amado, nació en Panamá, distrito y Provincia de Panamá el 22 de Mayo de 1936, hijo de padres panameños.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual hace constar que se expidió el pasaporte N° 4316 el 1º de Enero de 1953 a favor de Rodrigo Núñez Amado y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por

nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado adquirió la nacionalidad panameña de acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 4316 a favor de Rodrigo Núñez Amado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

N O M B R A M I E N T O S

**DECRETO NUMERO 18
(DE 28 DE ENERO DE 1955)**

por el cual se nombra el personal de la Oficina de la Comisión Catastral de la Provincia de Chiriquí y Bocas del Toro, y se llena una vacante en la Oficina de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hágense los siguientes nombramientos en la Oficina de la Comisión Catastral de la Provincia de Chiriquí y Bocas del Toro:

Secretario de 7ª Categoría, Augusto A. Bernal.

Dibujante de 1ª Categoría, Ricardo A. Morales.

Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador del Registro Público de Panamá), Argelia A. de Velásquez.

Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador de Campo), Ricaurte Escala.

Agrimensor de 1ª Categoría, Jesús López.

Agrimensor de 1ª Categoría, José Angel Rodríguez.

Cadenero de 1 Categoría, Demetrio Olaciregui.

Cadenero de 1ª Categoría, Lisandro Batista.

Cadenero de 1ª Categoría, Roberto Lombardo.

Cadenero de 1 Categoría, Erasmo Araúz.

Cadenero de 1ª Categoría, Domingo Pineda.

Cadenero de 1ª Categoría, Dionisio Rojas.

Portero de 4^a Categoría, Arabia Del Cid.
 Peón de 4^a Categoría, Virgilio Acosta.
 Peón de 4^a Categoría, Cándido Silvera.
 Peón de 4^a Categoría, José Acosta.
 Peón de 4^a Categoría, Ezequiel Del Cid.
 Peón de 4^a Categoría, Mélquiades Sánchez.
 Artículo 2º Para llenar vacante producida por el ascenso de la señora Argelia A. de Velásquez, nómbrase a la señora Evangelina de De León, Estenógrafa de 3^a Categoría, en la Oficina de la Comisión Catastral de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 757

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 757.—Panamá, 17 de Marzo de 1954.

El señor Ricardo Arango Jr., en representación de la Pan American World Airways, Inc., en memorial de 10 del corriente, dirigido a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 10.000 galones de gasolina de Motor, que serán comprados en la Zona del Canal e introducidos a la Jurisdicción de la República, para ser usados en el equipo terrestre de la Pan American World Airways, Inc., de la Zona Libre de Tocumen, por un valor de B/1,137.50.

Acompaña a la solicitud la nota N° 13-EX. del Ministerio de Gobierno y Justicia, de fecha 9 de los corrientes, de conformidad con el artículo 4º del Contrato N° 8 de 1º de Septiembre de 1949.

Dicha solicitud se basa en el artículo 4º del Contrato N° 8 de 1º de Septiembre de 1949, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo Arango Jr., en representación de la Pan American World Airways, Inc., la exoneración de derechos de importación sobre 10.000 galones de gasolina de motor que serán comprada en la Zona del Canal e introducida a la Jurisdicción de la República, para ser usada en el equipo terrestre de la Pan American World Airways, Inc., de la Zona Libre de Tocumen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 758

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 758.—Panamá, 17 de Marzo de 1954.

El señor Ricardo Arango Jr., en representación de la Pan American World Airways, Inc., en memorial de 10 del corriente, dirigido a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 10.000 galones de gasolina de motor, comprados en la Zona del Canal e introducidos a la Jurisdicción de la República, para ser usados en el Aerofaro de Río Hato, por un valor de B/1,137.50.

Acompaña a la solicitud la nota N° 14-EX. del Ministerio de Gobierno de Justicia, de fecha 9 de los corrientes, de conormalidad con el artículo 4º del Contrato N° 8 de 1º de Septiembre de 1949.

Dicha solicitud se basa en el artículo 4º del Contrato N° 8 de 1º de Septiembre de 1949, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo Arango Jr., en representación de la Pan American World Airways, Inc., la exoneración de derechos de importación sobre 10.000 galones de gasolina de motor, comprados en la Zona del Canal e introducidos a la Jurisdicción de la República, para ser usados en el Aerofaro de Río Hato, de propiedad de la compañía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 408

(DE 31 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se nombra un Director de 4^a Categoría en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Marcos Aurelio Huerta R., Director de 4^a Categoría en propiedad, en la escuela de Los Pozos, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Maximino Corro quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 409
(DE 31 DE AGOSTO DE 1954)**

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Herrera.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julia Crespo V., Maestra de Enseñanza Primaria de 1^a Categoría en propiedad, en la escuela de El Calabazo, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Marcos A. Huerta R. quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 410
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1954)**

por los cuales se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1^a Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Lilia L. Landau, Tilcia Teresa Vásquez, Fulvia Graciela Cedeño.

Artículo segundo: Nómbrase a Minerva R. Martínez, Maestra de Enseñanza Primaria de 4^a Categoría en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CREASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 411

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se ordena la creación de una escuela en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Créase la escuela Parque Leffre, en el Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 412

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 398 de 21 de Agosto de 1954.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Decreto N° 398 de 21 de Agosto de 1954, que nombra Profesora de Segunda Enseñanza a Viola López, en el sentido de nombrarla Profesora con título universitario, en vez de Profesora con título universitario de profesora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 413

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen correcciones al Decreto N° 345 de 5 de Agosto de 1954.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Decreto N° 345 de 5 de Agosto de 1954, en el sentido de que la Profesora Clorinda Reina de Lozano se le ascienda de la 3^a Categoría a la 1^a y no de la 2^a a la 1^a Categoría. Asimismo variáse la fecha del Parágrafo, que será a partir del día 13 de julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**INFORMASE A UNA SEÑORA QUE
PUEDE VOLVER A SU CARGO**

RESUELTO NUMERO 87

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
87.—Panamá, Abril 6 de 1955.

*El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 670, de 9 de Diciembre de 1954, se concedió a la señora Matilde A. Miranda G., maestra de grado en la escuela Gil

Colunje, de la Provincia Escolar de Panamá, una licencia temporal, sin sueldo, para que aceptara una cátedra interina de Educación en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena";

Que la señora Miranda solicita reingresar a su cargo por no poder continuar en la interinidad, por razones de índole personal;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Matilde A. Miranda G., que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Gil Colunje, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, a partir de la iniciación del año escolar 1955-56; y a la señorita Josefina Elisa Fernández, quien la reemplaza interinamente, se le dan las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASCENSO

DECRETO NUMERO 66 (DE 13 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un ascenso en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Asciéndese al señor Roberto Brennan, de Mecánico de 3^a Categoría a Mecánico de 2^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este ascenso será efectivo a partir del 1º de Julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ÁRIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4191

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4191.—Panamá, 5 de Junio de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abel Pérez, Chofer de 1^a Categoría, en las Misiones Técnicas, solicita que se le

reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el periodo comprendido (del 16 de Junio de 1953 al 15 de Mayo de 1954).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 16 de Junio del presente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Pérez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 de 1943, reformatoria de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4192

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4192.—Panamá, 5 de Junio de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Fulvia de Lee, Mecánografa de 3^a Categoría en la División de Servicios Especiales, solicita que se le conceda once (11) días de licencia por enfermedad, según consta en certificado expedido por el Dr. Eneas Juliao.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Lee, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo expuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4193

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4193.—Panamá, 5 de Junio de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel S. Vargas, Capataz de 5^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacacio-

nes regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el período comprendido (del 16 de Junio de 1953 al 15 de Mayo de 1954).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 16 de Junio del presente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Vargas, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4194

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4194.—Panamá, 5 de Junio de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Fulvia A. de Lee, Mecánografa de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Zona de Panamá) solicita que se le reconozca y pagué el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el período comprendido (del 16 de Enero de 1953 al 15 de Diciembre de 1953).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de Junio del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Lee, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 4195

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento

Administrativo.—Resuelto número 4195.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según consta en lista enviada a este Despacho por el señor Luis A. Palacio, Director del Instituto Nacional de Agricultura, las personas que aparecen en la parte resolutiva de este Resuelto, han dejado de asistir a su trabajo sin causa justificada alguna: se

RESUELVE:

Descontar a los siguientes empleados el sueldo correspondiente a los días que faltaron a su trabajo sin causa justificada, así:

Angel Santos Salazar, Peón de 6ª Categoría (1) día.

Amadeo Batista, Peón de 6ª Categoría 3 días, Ernesto Clave, Peón de 6ª Categoría 2 días, Juan Cogollo, Peón de 6ª Categoría 4 días.

Ernesto Ortega, Peón de 6ª Categoría 1 día, Daniel López, Peón de 6ª Categoría 1 día, Aníbal Pinzón, Peón de 6ª Categoría 3 días.

Teodoro Núñez, Peón de 6ª Categoría 7 días, Modesto Pinzón, Peón de 6ª Categoría 2 días, Pablo de León, Peón de 6ª Categoría 1 día.

Roldán Terrero, Insp. de 7ª Categoría 1 día, Bokys Tejeira, Peón de 5ª Categoría 1 día, Domingo Chavarria, Peón de 6ª Categoría 10 días.

Angel Fernández, Mecánico de 3ª Categoría 1 día, Ismael Arosemena, Maquinista de 2ª Categoría 11 días.

Sinforiano Medina Peón de 6ª Categoría 1 día, Matías González, Peón de 6ª Categoría 1 día, Benito Vargas, Peón de 6ª Categoría 1 día.

José M. de la O. Roa, Peón de 5ª Categoría 1 día, Emiliano Herrera, Peón de 6ª Categoría 1 día, Justino Mendoza, Peón de 6ª Categoría 2 días, Pleuterio Facio, Peón de 6ª Categoría 2 días, Agustín Chavarria, Peón de 6ª Categoría 3 días.

Oscar Vásquez, Peón de 6ª Categoría 1 día, Pedro Mendoza, Peón de 6ª Categoría 1 día, Audino García, Peón de 6ª Categoría 1 día, Agustín Rodríguez, Peón de 6ª Categoría 1 día.

Santos Ortega, Peón de 6ª Categoría 2 días, Nicanor Torres, Enfermero de 3ª Categoría días.

Máximo Ruiloba, Chofer de 3ª Categoría 7 días.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República para los fines consiguientes.

Comuníquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8426

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8426.—Panamá, 13 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex empleados de la División "C" (Chiriquí) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Augusto H. Tejera M., ex Mecánico, B. 145.00, equivalente a 29 días (desde la 1^a quincena de Enero a la 2^a quincena de Noviembre de 1952).

Abel Castillo, ex Operador de Máquinas, B. 105.60, equivalente a 22 días (desde la 2^a quincena de Diciembre de 1951 a la 1^a quincena de Octubre de 1952).

Carlos Chacón P., ex Peón, B. 34.00, equivalente a 17 días (desde la 2^a quincena de Enero a la 1^a quincena de Octubre de 1952).

José M. Guerra, ex Carpintero, B. 44.00, equivalente a 11 días (desde la 1^a quincena de Abril a la 1^a quincena de Septiembre de 1952).

Hilario Espinosa, ex Carpintero, B. 52.00, equivalente a 13 días (desde la 2^a quincena de Marzo a la 2^a quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8427

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8427.—Panamá, 13 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex empleados de la División "A", Sección A-2 (Chorrera) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Alejandro Marciaga, ex Portamira, B. 55.20, equivalente a 23 días (desde la 1^a quincena de Enero a la 2^a quincena de Septiembre de 1952).

Fidel Valdés, ex Bracero, B. 34.00, equivalente a 17 días (desde la 1^a quincena de Enero a la 2^a quincena de Octubre de 1952).

Victor Rodríguez, ex Bracero, B. 22.00, equi-

valente a 11 días (desde la 1^a quincena de Diciembre de 1951 a la 2^a quincena de Mayo de 1952).

Jeremias Cornejo, ex Ayudante Mecánico, B. 21.60, equivalente a 6 días (desde la 1^a quincena de Septiembre a la 2^a quincena de Diciembre de 1952).

Manuel Bernal, ex Bracero, B. 42.00, equivalente a 21 días (desde la 1^a quincena de Diciembre de 1951 a la 1^a quincena de Noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 434

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Junta de Inquilinato de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a José Manuel Delgado R., Jefe de Sección de 3^a Categoría, Representante del Gobierno en la Junta de Inquilinato de Colón, en reemplazo de Wenceslao Gaitán, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Juan Navas L., Jefe de Sección de 3^a Categoría, Representante de los Propietarios, en la Junta de Inquilinato de Colón, en reemplazo de Laurencio Jaén H., quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de Noviembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Ricardo M. Arias E.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUUMERO 436

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace una corrección en el Decreto

Nº 372 de 14 de Abril de 1954 en el

Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El nombramiento recaído en Emilia Victoria, como Auxiliar de 5^a Categoría

en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto N° 372 de 14 de Abril de 1954, se refiere a Emigdina Victoria, que es el nombre correcto.

Ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO administrativo interpuesto por la firma "Tapiá y Ricord", en representación de la Empresa Sasso & Cia., S. A. para que se revocaran las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por el Tribunal Superior de Trabajo y el Juzgado Seccional de Trabajo los días 21 de Agosto de 1951 y 27 de Abril de 1951, respectivamente con motivo del juicio Osvaldo López Fábregas vs Sasso y Cia S. A.".

(Magistrado ponente: Agusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Panamá, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La firma de abogados "Tapiá y Ricord", actuando en representación de la empresa Sasso y Compañía, S. A., ha interpuesto recurso administrativo contra las sentencias de primera y segunda instancia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo y el Juzgado Seccional de Trabajo, en la acción instaurada por el señor Osvaldo López Fábregas, para que se condene a Sasso y Compañía, S. A., al pago de horas extras de servicio.

Las sentencias recurridas llevan fecha 21 de Agosto de 1951 y 27 de Abril del mismo año, y en virtud de ellas se condena a la Empresa demandada al pago a favor del señor Osvaldo López Fábregas de la suma de B/. 523.52, en concepto de horas extras de trabajo.

Los apoderados de la parte recurrente sostienen que las sentencias dictadas por los Tribunales inferiores infringen el Artículo 799 del Código Judicial. Al respecto se expresan así:

"Violación del Artículo 799 del Código Judicial.

De conformidad con la disposición legal indicada, la plena prueba que exige el fello condenatorio pronunciado contra Sasso y Compañía S. A. tenía que ser la de testimonios contestes, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por parte de los declarantes Clara Sasso y Adolfo de Silva, únicas pruebas relativas al servicio extraordinario que dijo haber prestado el demandante. Pero las declaraciones de los testigos mencionados son tan diferentes y ofrecen tantas particularidades, que no es jurídico concluir que el resultado de tal prueba es el dar por acreditado "un promedio de hora y media diaria de servicio extraordinario", como lo ha hecho el Juez Seccional de Trabajo, y como lo ha ratificado el Tribunal Superior.

Calculan las sentencias recurridas el total de horas extras con base en un supuesto servicio de todos los días del mes, inclusive sábados y domingos, lo que no está conforme con el tenor de las declaraciones de Sasso y de Silva. Es incuestionable que Osvaldo López Fábregas hubiera trabajado todos los días de los meses Junio de 1949 a Marzo de 1950. Por otra parte, no se ha tomado en cuenta que tanto Clara M. Sasso como Adolfo de Silva explicaron que López Fábregas cumplía parte de su trabajo en el interior de la República, y esto ratifica la legítima presunción de que resulta impensible reconocerle al demandante un trabajo extra de hora y media diaria. En efecto, Clara M. Sasso dice que López se iba por un día a veces por tres días, pero que en verdad no tenía tiempo determinado para sus labores fuera de Panamá. Adolfo de Silva afirma que las viajes a Colón, de Osvaldo López Fábregas, duraban de dos a tres días, y que sus viajes a Chiriquí, en ocasiones, duraban hasta seis días.

Con tales pruebas, no puede el Juzgador considerar que se acreditó el servicio extraordinario del demandante, todos los días, por hora y media diaria. Estimarlo así, como lo han hecho los fallos recurridos, es trunuar el mérito probatorio de los testimonios de autos, lo que no le está permitido a la administración de justicia.

Un valor confirmatorio de la debilidad de la prueba testimonial examinada tiene el documento suscrito por Osvaldo López Fábregas, en el hizo constar, al darse por terminado su contrato con la parte demandada, que no tenía otros reclamos que hacerle al pagarsele la suma indicada en ese documento.

No es posible por tanto, considerar que la parte actora había probado una hora y media de servicio extra diario, como premio, y queda infringido por los fallos que se recurren el Artículo 799 del Código Judicial".

Es irrefutable el hecho de que el demandante prestó horas extras de servicios a la Empresa demandada. En ello están acordes los testimonios de los señores Clara Sasso y Adolfo de Silva los cuales ha dicho acertadamente el Tribunal Superior de Trabajo son de un gran valor probatorio, dada la jerarquía de los cargos que ocupaban tales personas dentro de la empresa demandada.

Si bien es cierto que Clara Sasso y Adolfo de Silva expresan que el demandante efectuaba viajes al interior y a la ciudad de Colón en relación con su trabajo y que esos viajes le tomaba varios días, también es cierto que ellos han manifestado en sus deposiciones que Osvaldo López Fábregas trabajaba en las oficinas de la Empresa generalmente dos y tres horas diarias fuera de las horas reglamentarios. Y ello indudablemente da margen para que el Juzgador calcule equitativamente las horas de servicio prestadas, tal como en efecto ha sucedido, teniendo en cuenta los días que el demandante efectuaba su trabajo en el interior de la República y en la ciudad de Colón.

El precepto consignado en el Artículo 799 que se dice infringido no puede tener aplicación estrictamente dentro de los términos en que está concebido, al menos en el presente caso, en el cual está plenamente comprobado el servicio extraordinario prestado por el demandado, ya que ello constituiría exonerar a la parte demandada de una obligación consignada en el Código de Trabajo y que no se reconoce en perjuicio del demandante; situación esta remediable mediante el ejercicio de la equidad por parte del Juzgador, tal como ha ocurrido en las sentencias cuya revocatoria se solicita.

En cuanto al documento en que se dice que Osvaldo López Fábregas firmó haciendo constar que no tenía otros reclamos que hacerle a la Empresa demandada, cabe manifestar que no surge de la lectura del mismo que le hayan sido cubiertas el valor de las horas extras de servicio y que, por el contrario, Clara Sasso y Adolfo de Silva manifiestan en sus declaraciones que nunca se tomaron medidas en ese sentido.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *revoca* la revocatoria de las sentencias recurridas.

Notifíquese,

AGUSTO N. ARJONA Q.—M. A. DÍAZ E.—R. RIVERA S.—
Gmo. Gálvez, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad número 47-13324.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 596 de 27 de Marzo de 1956, de esta Notaría a mi cargo, los señores Edmundo Sánchez y Conrado Rosario Nicosia, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada Sánchez y Nicosia, Compañía Limitada, y

Que el activo y pasivo de la expresada Sociedad ha sido asumido por el socio señor Conrado Rosario Nicosia.

Hago constar además, que el señor Nicosia ha establecido el Taller Nicosia, para dedicarse a la industria

de productos de madera, y confirió poder general al señor Hildebrando Nicosia,
Panamá, Abril 2 de 1956.

J. GMO. BATALIA.

Liq. 9593
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que, según consta en la Escritura Pública número 790, otorgada el día 24 de Abril de 1956 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 302, Folio 157, Asiento 66.382, ha sido disuelta la Sociedad denominada Hervos, Incorporated.

Junio, 2 de 1956.
Liq. 9737
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que, según consta en la escritura pública número 790, otorgada el día 23 de Abril de 1956 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 302, Folio 157, Asiento 66.382, ha sido disuelta la Sociedad denominada Farlu Incorporated.

Junio 2 de 1956.
Liq. 9738
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Círculo de Herrera, al público,
HACE SABER:

Que el señor Benito Rodríguez Batista, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, cedulado No 30-1079, vecino de Parita, ha solicitado ante este Juzgado del Circuito Título Constitutivo de dominio de una casa en la población de Parita, construida a sus expensas, de un solo piso, en terreno Nacional; de paredes de bloques de arcilla repolladas con cemento, con base de piedra viva, techo de tejas nacionales tipo extranjero, piso de cemento, ubicada a orillas de la carretera nacional en Parita, distinguida con número 3034; con las siguientes medidas y linderos: de frente: 10 metros lineales; y de fondo 11 metros lineales, lo que da un total de 110 metros cuadrados alineada por el Norte, con la carretera Nacional; Sur, patio de la casa; Este, casa de Martina Rodríguez; y Oeste, casa de Alfredo Rodríguez.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, lug díes y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, con el fin de que todo el que se crea con derecho al inmueble se presente a hacerlo valer.

Copias de este Edicto se ponen a disposición del interesado, para su publicación por tres veces en el semanario de la localidad y una, en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

EL SECRETOARIO.

RAMON L. CRESPO.

R. Calcedo R.

Liq. 7779
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 132

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora María del Rosario Sánchez de Martínez, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 23 Hct. 5.700 (veintitres hectáreas con cinco mil setecientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, carretera del Ciruelito a la carretera nacional. Sur, carretera del Ciruelito a la carretera nacional. Este, carretera del Ciruelito a la carretera nacional. Oeste, terreno nacional y quebrada del Bijao.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San

Carlos, por un término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

Liquidación 9593
(Única publicación)

JUICIO ORDINARIO

Domingo León Jr. vs Constructora del Pacífico, S. A.
Señor Juez del Circuito de Turno, E. S. D.:

Yo, Domingo León Jr., varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Santiago, de tránsito por esta ciudad capital, portador de la cédula de identidad personal número 47-43987, comparezco ante Ud. y le solicito que admita como mi apoderado al Lic. Marcelino Jaén, a fin de que en mi nombre y representación personal instaure la acción que considere necesaria para conseguir que la Constructora del Pacífico, S. A. me pague los daños y perjuicios que me hubo ocasionado una máquina de su propiedad al chocar al camión de mi propiedad, distinguido con la placa número 7214, modelo de 1953, marca Ford, el día 5 de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco en la carretera nacional próxima a Antón. El Lic. Jaén es abogado, con oficina profesional situada en la ciudad de Penonomé, en la casa número dos, de la Calle Damian Carles, cedulado 47-31629, casado. Las facultades a que se contrae el poder a que se refiere este instrumento son las de recibir, desistir, transigir, sustituir. Dicho profesional en señal de que acepta el mandato aludido, firma conmigo a continuación.

(fdo.) *Domingo León Jr.*

ACEPTO:

(fdo.) *Marcelino Jaén.*

Ramo Civil, E. S. D.:

Y yo, Marcelino Jaén, de calidades de ley expresadas en el poder que precede, y en ejercicio del mismo, respetuosamente acudo ante Ud. y le pido que, previo el trámite correspondiente a un juicio ordinario de mayor cuantía y con audiencia del Sr. Don Roberto Díaz Q., en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada Constructora del Pacifico, S. A., formule las siguientes declaraciones judecales; a) que la Sociedad Constructora del Pacifico, S. A., está obligada a pagar el daño emergente y el lucro cesante, previa tasación pericial que ha sufrido Domingo León Jr. al quedar inservible el camión de su propiedad, marca Ford, modelo 1953, a consecuencia de un fuerte impacto que le dió una máquina de la compañía demandada. b) que la empresa Cia. Constructora del Pacifico, S. A., está obligada asimismo a pagar las costas y gastos que engendre este litis.

Se fundamenta lo anteriormente solicitado en los hechos siguientes:

Primer: El Sr. Domingo de León Jr., es propietario del camión, placa número 7214, modelo 1953, marca Ford 600, de una capacidad de dos toneladas;

Segundo: El carro descrito en el hecho precedente lo tenía su dueño dedicado al transporte de toda clase de mercancías, especialmente de ganado vacuno del interior de la República hacia la ciudad de Panamá, y de ésta para el interior;

Tercero: En la madrugada del día 5 de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y conducido por José Isaac León, se dirigía el camión mencionado de San Lorenzo, en la provincia de Chiriquí, a la ciudad de Panamá, fletado con diez cabezas de ganado vacuno de primera clase y de propiedad de Don Ricardo Arias Espinosa;

Cuarto: Cuando el carro en referencia transitaba por el tramo de la carretera próximo a la ciudad de Antón, sufrió un inesperado y grave accidente al chocar con una máquina concretería de propiedad de la Cia. Constructora del Pacifico, S. A. encargada, en esa fecha, de algunos de los trabajos de construcción de la carretera Interamericana en esa vía;

Quinto: El impacto que recibió el camión de mi propiedad le dañó el chasis, el tren de dirección, el tanque de gasolina, el diferencial, el eje de mando, quedando desde ese momento completamente inservible, permaneciendo

ciendo en tales condiciones arrimado en el patio de la cárcel de la ciudad de Antón;

Sexto: Los daños y perjuicios sufridos por mi representante son fáciles de calcular pericialmente, ya que dicho vehículo le predecía, por término medio, la suma de quince balboas diarios de ganancia;

Séptimo: El accidente a que se hace alusión en los hechos que anteceden, fue dilucidado por las autoridades Administrativas correspondientes, en el sentido de responsabilizar del hecho a la propietaria de la máquina, o sea la Sociedad del Pacífico, S. A. Señaló la cuantía de esta acción en B/.501.00 provisionalmente.

Derecho: El de esta acción se nutre en lo que prescriben los artículos: 986, 988, 991, 1644, 1645 del Código Civil; 304 y demás concordantes del Código Judicial.

Pruebas: Denuncio como fuentes generadoras: La Tesorería de Santiago, la Alcaldía de Antón, Guardia Nacional.

Panamá, mayo 31 de 1956.

(fdo.) *Morecelino Jaén.*
EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,
Secretario del Juzgado Segundo del Circuito
de Panamá.

CERTIFICA:

Que la anterior demanda ordinaria propuesta por Domingo León Jr. contra "Constructora del Pacífico, S. A.", ha sido presentada para su reparto, hoy primero de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Panamá, 1º de Junio de 1956.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 15105
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Demetrio Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, cedulado N° 29-139; Pablo Rodríguez Gómez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, cedulado N° 35-5431, vecinos del Distrito de Ocu, en memoria de fecha 24 de Noviembre de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita en sus propios nombres y en representación de sus hijos y sobrinos Nicancor, cedulado N° 29-3032, Saturnino con solicitud de ella, Hilario, Iluminada, Narcisa, Benjamín, María de la Cruz y Olivia del Carmen Rodríguez Gil; Pablo Rodríguez es hijo natural y Paula e Hilda María Gil son sobrinas, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Alambique", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficiaria de sesenta y tres hectáreas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados (63 Ht. 7.400 M2.) dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino del Embasadero y terreno nacional; Sur, terreno nacional; Este: Cecilio Trejos; Oeste: Rudecindo Osorio y terreno nacional.

Y para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu, para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré 2 de Diciembre de 1955.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

N. OCHOA VILLARREAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de la Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado No. 47-45781, en memoria de fecha 16 del presente mes de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Miguel Jiménez, varón, mayor de edad, casado, cedulado No. 28-587; Pablo Jiménez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, cedulado No. 28-1626; Celedonio Jiménez, varón, mayor de edad, casado, cedulado No. 28-4947; Benjamín Jiménez, varón, mayor de edad casado, cedulado No. 28-1608; Celestino Jiménez, varón, mayor de edad, soltero, cedulado No. 28-1894; Filiberto Jiménez, varón, mayor de edad, soltero, cedulado No. 28-4919, todos agricultores, panameños y vecinos del Salto del Río, La Villa, Distrito de Los Pozos, se les expida título de propiedad en gracia en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos, sobre el globo de terreno denominada "Salto del Río La Villa", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficiaria de ciento cincuenta y tres hectáreas con siete mil cien metros cuadrados (153 ht. 7.100 mc.) alinderado así: Norte, desembocadura de la zanjita de los Mangos de Eulalio Aparicio y terreno de Guillermo González; Sur, terreno libre; Este, terreno de Severino Guerra, terreno de Sebastián Guerra y Río La Villa; y Oeste, terreno libre, quebrada El Salitre, terreno libre y Quebrada El Rosario.

Y, para que sirva de formal notificación, al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley, y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 19 de Abril de 1956.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

Moises Galvez.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Basques,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 47-45781, en memoria de fecha 17 del presente mes de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Gregorio Quintero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado N° 28-1855, se le expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "Sin nombre", ubicado en El Alto del Río, Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficiaria de veintiocho hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (28 Ht. 4.250 MC) alinderado así: Norte, terrenos de Trinidad Quintero y terreno de Ulipiano Quintero; Sur, terreno de Nemesio Cortés; Este, terreno de Trinidad Quintero; Oeste, terreno de Severino González y camino de trabajadores.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y sendas copias se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Chitré, 27 de Marzo de 1956.

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Basques,

Moises Galvez.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

L. 7777
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; Para los efectos de la Ley, al público;

HACE SABER:

que el señor Casimiro Martínez, varón, mayor, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-2576, en

memorial de fecha Enero 19 de 1956 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor José de la Cruz Torres, varón, mayor de edad, panameño, cedulado N° 60-59 solicita se le expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "La Mona", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María, de una capacidad superficialia de diez hectáreas cuatro mil metros cuadrados (10 Hts. 4000 MC.) alinderado así: Norte, Julio Bernal y hermanos, por el Sur, camino de Anselmo Ríquelme y al Este Anselmo Ríquelme, al Oeste con Julio Bernal.

Y, para que sirva de formal notificación al público para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad "Eco Herrerano" y una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 20 de Enero de 1956.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Nestor Córdoba.

Liq. 49586
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Basques;

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 47-45781, en memorial de fecha 20 del presente mes de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Manuel Solís Tello, se le expida título de propiedad en Compra sobre el Globo de terreno denominado "Romero", ubicado en jurisdicción de este Distrito de Chitré, de una capacidad superficialia de trece hectáreas con siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (13 Hts. 7.440 MC.) alinderado así: Norte, carretera del Aeropuerto y Tierras Nacionales; Sur, Terrenos de Manuel Solís (peticonario) y tierras Nacionales; Este, Tierras Nacionales; Oeste, carretera del Aeropuerto y terrenos de Manuel Solís Tello.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley y en el de la Alcaldía de este Distrito de Chitré, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad "Eco Herrerano" y una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 20 de Septiembre de 1955.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Nestor Córdoba.

Liq. 7774
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Basques;

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 47-45781, en memorial de fecha 17 del presente mes de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Aquileo Prieto, varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Las Minas panameño, cedulado N° 27-1451: se le expida título de propiedad en Compra sobre el Globo de terreno denominado

"El Cerro", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad superficialia de "tres hectáreas con mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (3 Hts. 1,640 MC.) alinderado así: Norte, Camino Público y filo del Cerro de la Cruz y terreno de Encarnación Jaén y quebrada de los Pozos del Cerro; Este, terreno de Antonio Vega con quebrada de Los Pozos del Cerro de por medio y Oeste, camino de Los Mangos a Las Minas.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Chitré, 19 de Abril de 1956.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Nestor Córdoba.

Liq. 7775
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Julieta Verónica Davis Evans, mujer, de 41 años de edad en 1953, costarricense, negra, soltera, de oficios domésticos, no porta cédula de identidad personal, hija de James Davis y Adelina Evans, con residencia en la Calle 7a., entre las Avenidas Central y Meléndez, casa número 7034, cuarto número 3, bajos, sindicada por el delito genérico de "Incendiarismo", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la providencia dictada por este Tribunal el 18 de Mayo de 1956, que dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Conforme lo informa el Secretario, el negocio se encuentra en estado de señalar fecha de audiencia, lo que una vez se hizo (fs. 106 vta.). En vista de que la encausada Julieta Verónica Davis Evans no ha sido localizada procedese al emplazamiento por edicto de la misma, por el término de treinta (30) días hábiles, con las prevenciones que establece el artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) González. (fdo.) Castillo, Srio."

Se advierte a la encausada Davis Evans, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así dicha providencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Julieta Verónica Davis Evans, so pena de incurrir en la responsabilidad de enemigos del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Julieta Verónica Davis Evans, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Cochal, por medio del presente edicto, emplaza y llama a Sebastián Valderrama, natural y vecino de Natá con residencia en Guayabital, agricultor y sin Cédula de Identidad Personal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce días, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto

del Tercer Tribunal Superior por medio del cual se confirma el auto de enjuiciamiento por el delito de homicidio por imprudencia; auto que en su parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.— Penonomé, Mayo dieciseis de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, aprueba el auto apelado.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José de J. Grimaldo.—C. Hooper.— Arturo Pérez A.—Secretario."

Se hace saber al emplazado que si no comparece dentro el término indicado será declarado en rebeldía; se estimará su ausencia como un indicio grave y se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiendo no lo hicieren a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme la ley.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,
(Primera publicación)

RAUL E. JAEN.

Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hermenegildo García (a) Moñona, residente en La Chorrera antes de la consumación del ilícito averiguado, desconociéndose hasta ahora otro dato de identificación, sindicado del delito de violación carnal, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto, comparezca a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Del estudio que ha hecho el Tribunal de las constancias de autos llega a las mismas conclusiones a que ha llegado el sustanciador primario, o sea que existe la prueba buena para considerar culpable a García.

Por tanto, el segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia. (fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al incriminado Hermenegildo García, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado García (a) Moñona, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hermenegildo García, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo, será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

(Primera publicación)

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Augusto Ayarza, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Federico Alberto Thomas, panameño, de 31 años, con Cédula de Identidad Personal N° 47-41476, soltero, chofer y Augusto Ayarza, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y como lo pide el Fiscal se dispone compulsar copia al Tribunal Titular de Menores para que se decida la situación jurídica del menor Tomás Rodríguez (a) "Machín". Se ordena la detención de Augusto Ayarza. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Se señala el día cuatro de Junio a partir de las tres de la tarde para llevar a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, en relación con el Artículo 4º de la Ley 24 de 1951. Cópíese y notifíquese. (Fdo.) Rubén D. Conte. (Fdo.) Juan E. Uriola R.", Secretario".

Se le advierte al procesado Augusto Ayarza que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Augusto Ayarza so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiendo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Samudio, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-19350, panameño y residente en Aguadulce, por el delito de peculado, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a estar en derecho en el juicio que se le sigue, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al incriminado Carlos Samudio, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Castillo, se fija el presente Edicto en lugar fijo y visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy diez y

seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

E Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

SANTANDER CASAS.

R. C. Darling.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Máximo Herrera, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal, DECLARA: que hay lugar a seguimiento de juicio contra Máximo Herrera, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ORDENA: su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como el procesado no ha podido ser localizado, empácese por Edicto. Oportunamente se señalará la fecha de la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.
Cópíese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Rubén D. Conte.—(Fdo.) Juan E. Urriola R. Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguiría su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Máximo Herrera, si pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si habiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis a las cuatro de la tarde; y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

E Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 82

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rafael Calderón López, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Evasión.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, declara que hay lugar a seguimiento de juicio contra Rafael Calderón López, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. Derecho: Artículo 198 del Código Penal. Como el acusado no ha sido localizado, empácese por Edicto. Por resolución separada se fijará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral. (fdo.) Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R. Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciese

dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguiría su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rafael Calderón López so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si habiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

E Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarto publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alfonso Velasco, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse, del auto que se dictó en su contra.

El auto es del tenor siguiente, en lo que se relaciona a su parte resolutiva:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

"Vistos:

Es por ello que el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Alfonso Velasco, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado Alfonso Velasco se encuentra prófugo de la justicia, empácese de conformidad con lo establecido en el Código Judicial.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Cópíese y notifíquese.

(fdo.) José Tereso Calderón B.—(fdo.) Adolfo Montero S.—Secretario.

Se advierte al encausado Velasco que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del acto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy 12 de Abril de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce (12) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

E Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente cita y emplaza a Matilde Perea Ruiz de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta

Oficial", comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio.

"Juzgado del Circuito del Darién.—Las Palmas, Enero tres de mil novecientos cincuenta y seis.
Vistos:

Por las razones descriptas, el Juez del Circuito de Darién que firma, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Matilde Perea Ruiz, natural de Colombia, por el delito de tentativa de violación carnal que califica y castigan las disposiciones del Capítulo I, Título XI, y Título V Libro II del Código Penal, y decreta su detención inmediata que llevará a cabo el Cuerpo de la Guardia Nacional donde quiera que se encuentre dentro del territorio de la República.

Como el reo anda prófugo de la acción de la justicia se le emplazará con las formalidades legales para que comparezca a ser oido y aprecien sus descargos.

Notifíquese y cópíese.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrón, El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E."

Se advierte al procesado Matilde Perea Ruiz que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denunciaron y ponen a disposición del Tribunal oportunamente.

Por tanto y para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en el Órgano Periodístico del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

JUAN B. CARRÓN.

Félix Cañizales E.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Armando Franco, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutiva de dicho auto es del tenor siguiente:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.
Vistos:

Es por las anteriores consideraciones que el Juez Segundo del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Armando Franco, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de 'apropiación indebida' y mantiene la detención decretada en su contra. Y sobrese provisoriamente a favor de Nidia de Voitier, panameña, mayor de edad, casada, secretaria de comercio, vecina de esta ciudad y con domicilio en calle 7^a, Avenida Herrera, casa N° 7084 y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-81086, de los cargos que se le hicieron en relación con el presente sumario.

Hágase saber al procesado Franco el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tienen las partes cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado Armando Franco se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa;

en consecuencia, empácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(fdo.) J. T Calderon B.—(fdo.) A. Montero S., Srio."

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la Resolución transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, 16 de Febrero de 1956 a las 9 de la mañana, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco días consecutivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 16 de Febrero de 1956.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Alfonso Montero S.

(Cuarto publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Luis Felipe Salcedo Garcés de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días mas el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'peculado'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, 25 de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.
Vistos:

Es por las anteriores consideraciones que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Luis Felipe Salcedo Garcés, varón, panameño, mayor de edad, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y de Felipa Garcés de Salcedo, triguero, contable con domicilio en calle 12, Central N° 11.11885, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro Segundo, o sea por el delito de 'peculado', y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el encausado Garcés es prófugo de la Justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa; en consecuencia, empácese al procesado de conformidad con el ritual establecido en el Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(fdo.) José Tereso Calderón B., (fdo.) Adolfo Montero S., Secretario".

Se advierte al encausado Salcedo Garcés que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Salcedo Garcés el deber en que está de ocurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Salcedo Garcés, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindsica, si sabiéndolo no le denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy dos (2) de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis (1956) y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a las nueve de la mañana del día dos (2) de Mayo de 1956.

El Juez Segundo del Circuito,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarto publicación)